

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1135/88 del Consejo de 7 de marzo de 1988, relativo a la definición del concepto de « productos originarios » y a los métodos de cooperación administrativa en el comercio entre el territorio aduanero de la Comunidad, Ceuta y Melilla y las Islas Canarias

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 114 de 2 de marzo de 1988)

Página 23, columna (2):

en lugar de: • Los siguientes productos que contienen materias obtenidas a partir de uvas, vermouths y otros vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas; alcohol etílico y otros alcoholes, desnaturalizados o sin desnaturalizar; alcoholes, licores y otras bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos de la clase utilizada para la fabricación de bebidas; vinagre •

léase: • Los siguientes productos que contienen materias obtenidas a partir de uvas: vermouths y otros vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas; alcohol etílico y otros alcoholes, desnaturalizados o sin desnaturalizar; alcoholes, licores y otras bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos de la clase utilizada para la fabricación de bebidas; vinagre •
